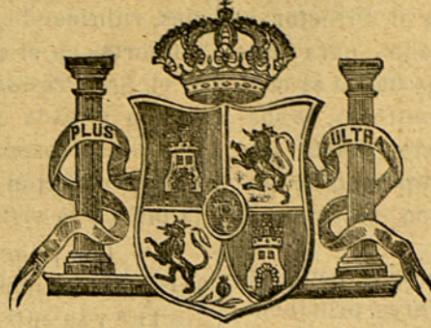


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'00



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 15.)

GOBIERNO CIVIL.

Habiendo sido anuladas por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del actual las elecciones municipales del distrito de Revilla Vallejera verificadas en 9 de Agosto del año próximo pasado, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, convocar á nueva eleccion en dicho distrito en el número que tuvieron lugar las últimas celebradas en Mayo del año próximo anterior, y en la forma y manera que previenen las disposiciones vigentes, señalando para que dicho acto tenga efecto el domingo 31 del mes corriente, encargando á las autoridades y demás personas que intervengan en la eleccion toda la mayor garantía en la libre eleccion del sufragio.

Burgos 13 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Circulares.

Segun me comunica el Director general de Establecimientos penales, el dia 27 de Diciembre último se fugó de la Estacion de Venta la Encina, al ser conducido por la Guardia, el conñado Manuel Peris Gil, natural de Vinaroz, de 30 años, soltero, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1650 milímetros, viste traje reglamentario y gorra negra.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 15 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin la menor demora á la busca de José Ballugera, vecino de Haro, que se titula comisionista de vinos, que va acompañado de su esposa y un niño y que tiene intencion de embarcarse para Buenos Aires, cuyas señas son: estatura regular, color enfermizo, barba poblada roja, de 38 á 40 años, natural de Angunciana (Logroño); y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 16 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Pasado á informe de la Jefatura de minas del distrito la instancia presentada por D.^a Josefa Arnaiz de las Revillas, vecina de Bilbao, en solicitud de nueva demarcacion de la mina denominada Arnaiz, de mineral de hierro y otros metales, en término de Vivanco, Ayuntamiento del Valle de Mena, por no haber sido demarcada por el Ingeniero en razon á no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 30 del Reglamento: vista la protesta hecha por el registrador D. Juan Gonzalez Lavín de la mina San Manuel en el mismo término indi-

cado que la titulada Arnaiz pidiendo la cancelacion de este expediente por carecer de punto de partida: vistos los informes emitidos por dicha Jefatura y por la Comision provincial, y de conformidad con sus respectivos dictámenes, así como con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del citado Reglamento, he acordada con esta fecha desestimar la precitada instancia de la interesada y declarar nulo, fenecido y sin curso este expediente.

Lo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la vigente ley de minas, párrafo 3.º, se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de Enero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria de 17 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á pública subasta, bajo el pliego de condiciones económico administrativas que se inserta á continuacion, las obras de construccion de la seccion de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; advirtiendo que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en la Direccion de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 21 de Diciembre de 1891.

—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion de la seccion de Burgos á

Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

1.ª Consta dicha seccion de tres trozos, denominados 1.º, 2.º y 3.º El 1.º comprende desde el arroyo llamado Valdechoque hasta el límite jurisdiccional de Burgos con Villagonzalo Pedernales; el 2.º desde el final del anterior hasta el límite jurisdiccional de Villagonzalo con el pueblo de Arcos, y el 3.º desde el final del anterior hasta el pueblo de Arcos.

La longitud de los tres trozos es la de 9.092 metros 40 centímetros; el importe del presupuesto de ejecucion material de los mismos de 101.606 pesetas 71 céntimos, y el de contrata 116.859 pesetas 20 céntimos; del importe de la subasta satisfarán los Ayuntamientos de Burgos, Villagonzalo Pedernales y Arcos el 15 por 100 en metálico de las obras que se ejecuten dentro de su respectiva jurisdiccion, y el 85 por 100 restante la Diputacion provincial, á medida que las mismas se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 116.859 pesetas 20 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion 5.842 pesetas 96 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta. La consignacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía, en la forma prescrita en la condicion anterior, el 10 por 100 del importe de adjudicacion.

5.ª Así tambien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aproba-

do por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y las del 4 de Enero de 1883 anteriormente citado.

6.^a Para la ejecucion de las que se subastan se señala el plazo de veinticuatro meses, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo definitivo.

7.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

10. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no se cumpliera con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comuniqué el expresado Director.

11. Tan luego como estén terminadas las obras de la seccion de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujecion á las condiciones del contrato.

12. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que la seccion de carretera quede abierta al tránsito público.

13. Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras

se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

14. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

15. Si los Ayuntamientos interesados en la construccion de la seccion de carretera de que se trata entregasen al contratista en unidades de obra al precio de subasta el equivalente á la suma por que se hubiesen comprometido con la Provincia, no podrán ser rechazadas por él dichas unidades de obra, y le servirán de abono, lo mismo que si hubiera sido satisfecho su importe en metálico.

16. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. El remate tendrá lugar en el dia 16 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, en esta capital en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, y en el mismo dia y hora en Madrid en la Direccion general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el dia, hora y sitios designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 11.^o y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.^a Transcurrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, así como las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado este, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á

todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

11. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

19. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia de de 189....., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de la seccion de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, la Comision de evaluacion de esta Capital y Ayuntamientos de la provincia formarán por duplicado los apéndices al amillaramiento durante el mes de Febrero próximo, á fin de que indefectiblemente estén expuestos al público desde el 1.^o al 15 de Marzo siguiente, para que los interesados, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hagan y entablar las reclamaciones que estimaren pertinentes, si á ellas hubiere lugar.

Dichos documentos deben ajustarse estrictamente á las disposiciones contenidas en los artículos 48 y siguientes hasta el 61 inclusive del Reglamento antes mencionado, debiendo tenerse presente que las altas y bajas acordadas que en ellos aparecieren serán justificadas en la forma que indica el art. 58, y que solo podrán ser aceptadas las variaciones que no produzcan alteracion alguna en la riqueza amillarada. Las Juntas periciales, y en su caso la Comision de evaluacion, formarán y acompañarán á los apéndices tres estados-resúmenes correspondientes á cada una de las partes de los mismos en la forma que previene el art. 59, sin perjuicio de acom-

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Briviesca ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 5 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador del Juzgado de primera instancia de Belorado D. Angel Torres Sanchez, se anuncia en el presente Boletín oficial á los efectos que determina el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 13 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Los Jurados, peritos y testigos á quienes se adeude alguna cantidad por indemnizaciones y dietas que les fueron señaladas por asistencia á juicios orales celebrados en el año económico de 1890-91 se presentarán en esta Secretaría por sí ó persona competentemente autorizada á cobrar sus indemnizaciones y dietas, bajo sus correspondientes recibos.

Burgos 14 de Enero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentin Jalon.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

En cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 30 de Diciembre y artículos 12, 13 y disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, este Ayuntamiento tiene acordada la división del término municipal en dos distritos, en la forma siguiente:

Primer distrito, denominado Casa Consistorial, que le constituyen las calles de la Audiencia, Iglesia, Soto, Plazuela de Abajo, y el pueblo agregado de Pinillos de Esqueva.

Segundo distrito, titulado La Escuela, que le forman las calles del Meson, Alta, Calvario, Heras, Plazuela de la Cruz, Trascasas y Cañada.

Lo que se publica para los efectos que previene el art. 38 de la ley municipal.

Sotillo de la Rivera 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

En el alistamiento de los mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento se halla comprendido Narciso Felipe Garcia Hernandez, hijo de Gregorio y Modesta, natural de este distrito; y no pudiéndosele citar á domicilio segun dispone el art. 47 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, por hallarse, así como sus padres, ausente en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para que concurra á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el día 31 de este mes á las nueve de la mañana en la sala consistorial; apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Aldeas de Medina 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Alcaldía de Frias.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta fin del corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Frias 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Prieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Huerta de Rey.
Urbel del Castillo.
Aldeas de Medina.
Pinilla de los Moros.
Fuentespina.
Sotovellanos.
Agés.
Valdelateja.
Castrillo Solarana.
Arandilla.
Fresno de Rodilla.
Quintanadueñas.
Santa Cecilia.
Lences.
Garganchon.
Torrepadre.
Los Balcárceres.
Junta de Oteo.
Rezmondo.
Cebrecos.
Tosantos.
Villamartin de Villadiego.
Castil de Peones.
Zumel.
Medinilla.
Celada del Camino.
Los Balbases.
Santa Maria del Campo.
Mazuela.
Sotragoro.
Cornudilla.
Hermosilla.
Villasandino.
Villanueva Rioubierna.
Valle de Valdelaguna.
Villatueda.
San Juan del Monte.
Nebreda.

Alcaldía de Villahoz.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 40 familias pobres y transeuntes enfermos. El agraciado podrá contratar con 260 familias acomodadas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villahoz 27 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Palacios.

Alcaldía de Valdorros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 250 pesetas anuales pagadas por trimestres. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los que hayan desempeñado dicho cargo durante seis años.

Valdorros 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Roman Santamaria.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de Burgos

Hago saber: que en el pliego de precios límites para la subasta de materiales con destino á la construcción de los cuatro pabellones de tropa del cuartel de Artillería que ha de edificarse en la Huerta de San Juan de esta Ciudad, fijado al público en el sitio de costumbre del Ayuntamiento de esta capital y publicado en el Boletín oficial de la provincia número 202, correspondiente al día 20 de Diciembre del año próximo pasado, se ha consignado por un error involuntario á las baldosas de barro el precio límite de 57 pesetas millar, debiendo ser el de 77 que es el aprobado y el que regirá en la referida subasta que se celebrará el día 26 del actual en esta Comisaría, resultando el importe total de aquel artículo 5390 pesetas, y la cantidad que se ha de depositar para hacer proposiciones al mismo 270 pesetas.

Burgos 15 de Enero de 1892.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á conti-

nuación se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 12 de Enero de 1892. Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorransoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, 5, frente á las trojes del Cabildo.

Pieles de todas clases.

Se pagan á precios ventajosos.

Curtidos.

Inmenso y variado surtido en todo lo concerniente al ramo de zapatería y guarnicionería.

Fábrica de cortes aparados.

Además del gran surtido que siempre hay en existencia, se hacen cuantos encarguen, á gusto del que lo desee.

Precios sin competencia. 1—8

Se vende una mesa de billar con su correspondiente juego de bolas y varios tacos. Dará razón el Conserje de la sociedad de recreo Círculo de la Union de Burgos. 1—6

Se vende una partida de carneros en la granja de Ontoria Riofranco, y abono de palomina en la expresada granja y en la casa monte de Vizmallo, de la pertenencia del Sr. Conde de Encinas.

Los que se interesen en dicha compra, pueden dirigirse á D. Manuel Gutierrez Ballesteros, Puebla, 7, principal, Burgos. 2—4